

Por mérito de lo arriba considerado, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Oralidad de Bogotá D. C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 3 de octubre de 2018 (fl. 22), exceptuando el numeral **6.1.3** el cual fue el que decreto la prueba genética, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES estableciendo que el señor **R A C M**, identificado con **C.C No. 1.030.582.XXX**, es el padre biológico de la menor **S S L**, conforme lo manifestado en la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el cambio de los apellidos de la menor **S S**, que desde ahora se llamara **S C S**, registrando como padre biológico el señor **R A C M**, identificado con **C.C No. 1.030.582.XXX**.

CUARTO: OFICIAR a Notaria 68 del Circulo de Bogotá para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **S S L** con indicativo serial 56000XXX NUIP 1.141.355.XXX.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

QUINTO: Señalar como cuota alimentaria el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional, como alimentos para la niña ya mencionada, el cual deberá pagar en los 5 primeros días de cada mes, a la progenitora del menor

SEXTO: Igualmente, el señor **R A C M**, estará a cargo del 50% de los gastos extras que no cubra la EPS y tres mudas de ropa al año cada una por un valor de \$100.000, una en agosto (cumpleaños), junio y otra en diciembre. En el momento que el menor se escolarice, deberá sufragar los 50% de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares.

SEPTIMO: Sin condena en costas por no haber causado

OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse copias de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes, dejando la advertencia que la misma es fiel copia tomada de la original de acuerdo, a las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la emergencia sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J.

NOVENO: La presente decisión deberá ser notificada personalmente o por el medio más expedito a las partes, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso, **atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVID-19, por secretaria remítase a los correos electrónicos de la parte interesada la presente providencias y la correspondiente acta de notificación, para los fines pertinentes.**

DECIMO: SECRETARIA, notifíquese y publíquese la presente decisión en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, **dejando la constancia que por tratarse de menores de edad, este, solo deberá ir las siglas de los mismos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

